

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS
DEMANDADO: 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CARDENAS DE CAMPOS
2. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL
3. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir
RADICADO: 255964089001-2022-00091-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 375 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El apoderado del accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. La parte demandante deberá aclarar al Juzgado quienes son los herederos determinados de Clementina Cárdenas De Campos, esto en atención a que la demanda se dirige contra estos, sin que se precise cuáles son los *herederos determinados* a los que hace referencia.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS contra 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTINA CARDENAS DE CAMPOS 2. MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537d05dadf2e739d434ca52400aaf93ebbb3d326eb95ff6c208ad8c30b532289

Documento generado en 14/09/2022 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>